



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº 1094-2025-MDSM/GDUR/G

EXP: 2552034

San Marcos, 19 de agosto del 2025

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N.º 020-2025-CONSORCIOVIRGENPURISIMA/RO; CARTA N.º 051-2025-CONSORCIOVIRGENPURISIMA/RC; INFORME TÉCNICO N.º 11-2025-EHCM-JEFE DE SUPERVISIÓN; CARTA N.º 66-2025-CONSORCIO SUPERVISION CAMINO JATO CORAL/SO/Hz/JES/RC; INFORME CO N.º 083-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-HALR; INFORME N.º 2776-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/MDGCH, relacionados a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N.º 2612685, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante el **CARTA N.º 020-2025-CONSORCIOVIRGENPURISIMA/RO**, de fecha 23 de julio de 2025, el Ing. Residente de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N.º 2612685, presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 01 por un periodo de treinta y ocho (38) días calendarios, dirigido al Representante Común del Consorcio Virgen Purisima.

Dicha solicitud se fundamenta en retrasos y/o paralizaciones generadas por causas ajenas al contratista, principalmente debido a la imposibilidad de ejecutar la partida 04.02.03 ALCANTARILLAS TMC y partidas sucesoras afectando a la ruta crítica, ante la no absolución de consulta realizada por el contratista.

Mediante la **CARTA N.º 051-2025-CONSORCIOVIRGENPURISIMA/RC**, de fecha 24 de julio de 2025, el Representante Común del Consorcio Virgen Purisima, responsable de la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N.º 2612685, remite el informe técnico correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, por un periodo de treinta y ocho (38) días calendarios, dirigido al Representante Común del Consorcio CAMINO JATO CORAL, encargado de la consultoría de supervisión de la obra en mención.

Mediante el **INFORME TÉCNICO N.º 11-2025-EHCM-JEFE DE SUPERVISIÓN**, de fecha 25 de julio de 2025, el Jefe de Supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O**





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 1094-2025-MDSM/GDUR/G

RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.º 2612685, emitió su opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, declarando IMPROCEDENTE y presentada al Consorcio Camino Jato Coral.

En su análisis, el jefe de Supervisión concluye que, QUE NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°02 toda vez que la consulta ha sido elevada a la entidad contratante para ser absuelta acorde al ART. 193 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, así mismo es de precisar que las especificaciones técnicas están descritas en expediente técnico.

Mediante la CARTA N.º 66-2025-CONSORCIO SUPERVISION CAMINO JATO CORAL/SO/HZ/JES/RC, de fecha 25 de julio del 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISION CAMINO JATO CORAL, responsable de la consultoría de supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.º 2612685, remite la opinión técnica del Jefe de Supervisión de Obra respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, presentada por el Consorcio Virgen Purisima.

Mediante el INFORME CO N.º 083-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-HALR, de fecha 04 de agosto de 2025, el Ing. Hanok Andrés Lozano Romero, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 02, dicho informe menciona las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

V. CONCLUSIONES

- Culinado las causales para la ampliación de plazo con fecha 12.07.2025 el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo el 27.07.2025 a la Supervisión, por lo que cumple con lo estipulado en el Numeral 198.1 del Artículo 198 del RLCE.
- La Supervisión presentó su pronunciamiento a la Entidad el 25.07.2025, por lo que cumple con lo e del OU NO PROCEDENTE r LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 toda vez que la consulta ha sido elevada a la entidad contratante para ser absuelta acorde al ART. 193 del RLCE.
- La entidad tiene como plazo máximo hasta el 20.08.2025 para resolver sobre dicha ampliación; en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 198.2 del artículo 198 de RLCE,
- Se concluye que el contratista "CONSORCIO VIRGEN PURISIMA", NO CUMPLE con lo indicado en el a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Artículo 197 del RLCE, visto que la Obra se ha mantenido Adelantada, SIN CAER EN ATRASOS. Respecto a paralización estas han sido atendidas en su solicitud de Ampliaciones de Plazo N°02.

VI. RECOMENDACIONES

- Revisada la documentación adjunta, y teniendo en cuenta el informe de la referencia a), en mi calidad de Coordinador Obras - MDSM, se SUGIERE declarar IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 y emitir acto resolutorio. Posteriormente NOTIFICAR al Contratista CONSORCIO VIRGEN PURISIMA través del SEACE.

Mediante el INFORME N.º 2776-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/MDGCH, de fecha 07 de agosto de 2025, el Ing. Miguel David Giron Chavez en calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública remite la Ampliación de Plazo de ejecución de obra N.º 02 por causas no atribuibles al contratista solicitado por el Consorcio Virgen Purisima.

Dicho informe menciona las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

I. CONCLUSIONES

- 1.1. Del análisis y revisión realizada y por el coordinador de obras, la Sub-Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliacion de Plazo de ejecución de Obra N° 02, del CONSORCIO VIRGEN PURISIMA, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE

Municipalidad Distrital de San Marcos





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 1094-2025-MDSM/GDUR/G**

MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N° 2612685. en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO VIRGEN PURISIMA (ejecutor de obra), debido a incumplimiento de lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. RECOMENDACIONES

- 2.1. Se recomienda la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 02 para el CONSORCIO VIRGEN PURISIMA, mediante ACTO RESOLUTIVO, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.
- 2.2. Asimismo, se recomienda notificar la IMPROCEDENCIA a través del SEACE, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 198 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Asimismo, se recomienda notificar la IMPROCEDENCIA a través del SEACE, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 198 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo contractual, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

La Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a través de sus profesionales declara IMPROCEDENTE debido al incumplimiento de lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la solicitud de ampliación de plazo del CONSORCIO SAN FRANCISCO, de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI EL DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N.° 2612685.

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Residente de Obra mediante CARTA N.° 020-2025-CONSORCIOVIRGENPURISIMA/RO, el Supervisor de Obra mediante





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N° 1094-2025-MDSM/GDUR/G**

INFORME TÉCNICO N.º 11-2025-EHCM-JEFE DE SUPERVISIÓN, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME CO N.º 083-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-HALR, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N.º 2776-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/MDGCH, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.º 01, presentada por el Contratista **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, en el marco de la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA DESDE EL TRAMO DE MARAYRUMI HASTA JATO CORAL DE CENTRO POBLADO CARHUAYOC DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, con Código Único de Inversiones N.º 2612685, debido al incumplimiento de lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer de la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID SIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 106206

c.c / Archivo:
MDGCH/G